

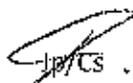
ACUERDO MINISTERIAL N^o.0040

Lcda. Lidice Vanessa Larrea Viteri
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”;*
- Que,** la Carta Magna en su artículo 154, numeral 1, determina que les corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;
- Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 151, señala: *“La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.”;*
- Que,** el artículo 165, numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica que es facultad privativa del Comité de Asignación Familiar la asignación mediante Resolución Administrativa, de una familia a un niño, niña o adolescente;
- Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 171, expresa: *“De los miembros de los Comités de Asignación.- Para ser miembro de los Comités de Asignación Familiar deberá acreditarse conocimientos y experiencia en el trabajo social, psicológico, legal o médico con niñez y adolescencia, especialmente con niños privados de su medio familiar y adopción. No podrán serlo los representantes de las agencias o entidades de adopción, los funcionarios o empleados de las mismas, y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.*

Los miembros de los Comités de la Asignación Familiar están sujetos a las inhabilidades e Incompatibilidades previstas en el reglamento.”;

 Jp/CS

- Que,** el artículo 195, literal h) del Código de la Niñez y Adolescencia, señala como función del Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social: *“Establecer los Comités de Asignación Familiar, determinando su jurisdicción y designar a los miembros que le correspondan de conformidad con lo dispuesto en este Código.”;*
- Que,** el artículo 170 del mismo cuerpo legal, prescribe: *“Los Comités de Asignación Familiar estarán integrados por tres miembros designados; dos por el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social y uno por el gobierno municipal donde tenga jurisdicción cada comité.”;*
- Que,** el 7 de julio de 2014, en el Registro Oficial Nro. 283, se publicó la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, estableciéndose las siguientes Disposiciones Reformatorias:
- “Primera.- En los artículos 47, letra b; 9, 15, 43 agregados luego del artículo 125, 170 inciso final, 183, 188, 195, 300 y 388 del Código de la Niñez y Adolescencia sustitúyase la frase “Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia” por “Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social”, en su calidad de rector de la política pública de protección social integral.”*
- “Quinta.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 170 del Código de la Niñez y Adolescencia por el siguiente: “Los Comités de Asignación Familiar estarán integrados por tres miembros designados; dos por el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social y uno por el gobierno municipal donde tenga jurisdicción cada comité.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone lo siguiente: *“Art. 17.- DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 0017, de 10 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial 914, del 03 de Enero de 2017, emitido por la Ministra de Inclusión Económica y Social, se designaron a los delegados del Ministerio de Inclusión Económica y Social, como miembros de los Comités de Asignación Familiar;
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-CZ-5-2017-1568-M, de 05 de abril de 2017, el Mgs. José María Palau Duarte, Coordinador Zonal 5, indica que el Abg. Jimmy Rolando Vargas Santillán se encontraba designado como delegado para conformar el Comité de Asignación Familiar de la Zona 5, sin embargo su contrato ocasional terminó en el mes de enero de 2017, motivo por el cual sus funciones como delegado y secretario del Comité

 J.P. Cs.

de Asignación Familiar han finalizado, y solicita se designe a la persona idónea en calidad de delegada/o del Comité de Asignación de la Zona 5;

Que, mediante memorando Nro. MIES-SPE-2017-0508-M, de 10 de mayo de 2017, el señor Subsecretario de Protección Especial, solicitó a la Ministra de Inclusión Económica y Social, la designación del miembro del Comité de Asignación Familiar Zona 5, correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2017-0165-M, de 15 de mayo de 2017, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se pronuncia sobre la procedencia de la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

REFORMAR EL ARTÍCULO ÚNICO DEL ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0017, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2016, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL 914, DE 03 DE ENERO DE 2017, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE TEXTO:

Artículo Único.- Reemplácese el nombre, cédula de ciudadanía y perfil del delegado del Comité de Asignación Familiar de la Zona 5, señor Jimmy Rolando Vargas Santillán por el siguiente:

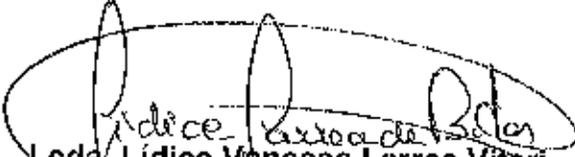
Zona	Delegado	Cedula de Ciudadanía	Perfil
5	Xiomara Madelaine Mera Moncayo	1206663443	Psicóloga

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, se encargará la Subsecretaría de Protección Especial y las Coordinaciones Zonal 5.

Segunda: El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a **23 MAYO 2017**


 Lcda. Lidice Vanessa Larrea Viteri
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

[The main body of the page is mostly blank with some faint, illegible markings.]